

PROPUESTA ACTO MEDIACIÓN PARA EJECUTAR EXTENSIONES DE EFECTOS DE SENTENCIA SOBRE DOMINGOS Y FESTIVOS POLICIA MUNICIPAL AYUNTAMIENTO MADRID

De conformidad con la propuesta realizada por el Ayuntamiento de Madrid para ejecutar las extensiones de efectos de sentencia promovidas por efectivos del Cuerpo de Policía Municipal sobre pago de domingos y festivos trabajados y una vez analizada la referida propuesta en la sesión de mediación celebrada el 11 de marzo de 2024, el Ayuntamiento de Madrid realiza nueva propuesta en el siguiente sentido:

Se trata de llegar a un acuerdo de mediación sobre las extensiones de efectos presentadas en el Juzgado 24 de lo contencioso administrativo, sobre la sentencia del procedimiento abreviado PA 76/2021 de fecha 2 de junio de 2022.

La extensión de efectos conforme al artículo 110.1 a) LJCA procede cuando los interesados se encuentren **en idéntica situación que el favorecido por el fallo**.

En concreto es preciso determinar que entendemos por idéntica situación:

Desde el punto de vista **formal**:

- Que se refiera a prestación de servicio en domingo o festivo del año 2019 y
- Que se haya solicitado la extensión en el juzgado 24 en tiempo y forma.

Desde el punto de vista **subjetivo**:

- Que el solicitante de la extensión sea miembro del cuerpo de policía municipal de las **categorías de policía, oficial, subinspector/a e Inspector/a** (si bien el policía Don Cesar Ruiz Esteo demandante del PA 76/21 lo es del turno de noche, en aras de posibilitar un acuerdo de mediación entenderemos exclusivamente a estos efectos que cualquiera de las referidas categorías policiales, con independencia del turno están en idéntica situación)
- Que no haya cosa juzgada, tanto en el sentido judicial como administrativo, (estimatoria o desestimatoria expresa) en el solicitante de la extensión.

Desde el punto de vista **material**:

- **No** se computan como domingos y festivos trabajados las siguientes situaciones:
 - **Jornadas voluntarias: tipo 1, 2, 3 y 4**, porque la realización de dichas jornadas implica la percepción de un complemento retributivo específico, derivado de la adhesión **voluntaria** a la realización de un mayor número de jornadas de trabajo, no cumpliéndose por tanto con el

requisito de obligatoriedad recogido en el artículo 13.5 del Acuerdo Convenio.

- Domingo o festivo en el que se hubiesen realizado voluntariamente **servicios extraordinarios**, al no cumplirse el requisito de obligatoriedad recogido en el artículo 13.5 del Acuerdo Convenio.
- Domingos y festivos del turno de noche cuando los componentes de dicho turno, si bien por cuadrante debieron prestar servicio en domingo o festivo, no lo prestaron al haber realizado el día siguiente al domingo o festivo que le correspondía trabajar por cuadrante, un curso de formación y por tanto tuvieron grabado servicio de **"CURSO CIFSE Y ESCUELA FORMACION"**. Y esto en base a que no se prestó servicio en estos días.
- Domingos y festivos, en los que se tuviera asignado en cuadrante de trabajo **"Días por horas sindicales"**, al no haberse prestado servicio efectivo estos días. En este supuesto no se contempla porque no fueron solicitados y por tanto, no fueron estimados en el fallo de la sentencia que se pretende extender.
- Domingo o festivo en el que el efectivo tuviera asignado un **"servicio adicional en fin de semana"**, derivado del **Acuerdo de año 2016** y que al quedar sin efecto con la entrada en vigor del Acuerdo de Policía Municipal del 31/01/2019, la realización de estas jornadas adicionales fue posteriormente compensada en tiempo libre y por lo tanto no fueron efectivamente realizadas pese a que en el cuadrante de servicio estuvieran asignadas en festivo a trabajar.

El reconocimiento por parte del Ayuntamiento de la identidad de situación supondrá:

- **El pago de la cantidad de un importe de 54,79 €** por prestar servicios en domingo o festivo **por cada día efectivamente trabajado**, que será preciso determinar individualmente una vez que se haya llegado a un acuerdo de mediación sobre la "identidad", y **sin pago de costas**.
- **No** repercutir en el Ayuntamiento de Madrid el pago de **costas procesales**.
- Se añadirá como **anexo** al acuerdo de mediación, que habrá de ser homologado judicialmente, el **listado de favorecidos por la extensión de efectos que se adhieren al acuerdo de mediación y el número de jornadas realizadas** y por lo tanto del **concreto importe a percibir** por cada uno de forma individualizada. Con independencia de ello, la relación de



personas interesadas que se adhieran al acuerdo de mediación y los importes concretos se adelantarán a los representantes legales de cada una de ellas, previa acreditación de dicha representación.

- Se compromete el Ayuntamiento al **pago lo antes posible** y en todo caso al pago de **intereses legales** que será computado a partir del día siguiente en el que por parte del juzgado se convalide el acuerdo alcanzado en el acto de mediación.
- En el supuesto de que no se llegue a un acuerdo con todas las partes, el Ayuntamiento de Madrid se aviene a la celebración de acuerdos parciales con aquellas partes que presten su conformidad a esta propuesta.



